16465/2024 "SYNGENTA AGRO SA (TF 136490258-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, noviembre de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 14/5/24, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución RESOL-2023-106-E-AFIP-ADVICO#SDGOAI, recaída en la actuación 17491-4-2021, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18 069 EC01 003361 Z; con costas (v. pp. 241-244 de la versión digital del expediente TF 136490258-A, remitida con el oficio del 10/10/24).

USO OFICIAL

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable el acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN), donde se fijó la siguiente doctrina legal:

> "ARTICULO 1°. El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.
>
> ARTICULO 2°. El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.
>
> ARTICULO 3°. No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Por otra parte, fundó la condena en costas en que "a la fecha de oficialización del permiso de embarque entró en vigencia la Ley 27.467 que ratificó el Decreto Nro. 793/2018" (v. consid. VII del voto del Dr. Licht, p. 243 expte. cit.).

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso y fundó apelación el 10/6/24, que se concedió el 3/6/24 y fue replicada el 11/7/24 (v. pp. 250, 255-284, 288 y 292-300, expte. cit.).

Principalmente, planteó que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

Por otra parte, argumentó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba una doctrina legal unívoca, porque los vocales habían arribado a una misma conclusión por diversos fundamentos; lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Además, sostuvo que la entrada en vigencia de la ley 27.467 no coincidía con la fecha de su publicación -como indicaban el plenario y la resolución apelada-, sino que había tenido lugar el 13/12/18, en los términos del artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación.

3°) Que, el 1/11/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las **causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22**; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

5°) Que, por otra parte, le asiste razón a la parte actora cuando discrepa con la **fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467**, que no es la señalada en la instancia de origen, sino el 13/12/18 (cfr. art. 5° CCC y lo resuelto por la Sala II en las causas 34612/2023 "Molfino Hermanos SA (TF 93110319-A) c/ DGA", sent. del 20/2/24, consid. 11, y 37613/23 "Clorox Argentina SA (TF 63771619-A) c/ DGA", sent. del 16/2/24,

consid. 12; así como por la Sala III en la causa 42682/22 "Over Organización Veterinaria Regional SRL c/ DGA", sent. del 14/5/24, consid. VI).

6º) Que, en esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 14/5/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución del importe en pesos abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18 069 EC01 003361 Z (oficializada el 4/12/18, v. p. 79 expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

USO OFICIAL

7º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa según su estado (v. DEO enviado el 25/10/24).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 14/11/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39331921#435398073#20241114095244869